

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 13 de 2023

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL
DE HECHO
RADICACIÓN: 253863103001-2022-00221-00
DEMANDANTE: EDWIN JAVIER SÁNCHEZ OJEDA
DEMANDADO: BEATRÍZ BARRANTEZ

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. Deberá aclararse en la demanda, cuáles son los activos y pasivos de la sociedad, conocidos a la fecha. Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que los bienes identificados con los F.M.I. No. 166-32724 y 166-2564, fueron enajenados previo a la presentación de esta demanda.
2. Deberá allegarse una copia completa y legible de todos los documentos aportados como prueba, en tanto los documentos aportados a folios 21 a 27 y 40 a 43, fueron digitalizados de tal forma que no permiten su lectura completa.
3. El documento aportado a folios 28 a 31, deberá ser allegado conforme a los parámetros de que trata el artículo 251 del C.G.P.
4. Deberá incluirse en el acápite de notificaciones de la demanda, la dirección de correo electrónico de EDWIN JAVIER SÁNCHEZ OJEDA a través de la cual atenderá todas las diligencias, o requerimientos que se efectúen en este asunto, o manifestar bajo la gravedad de juramento, que no se posee ninguno (art. 82 núm 10° del C.G.P.)
5. Deberá aportarse el poder especial, en el que se determine claramente la acción judicial que pretende adelantarse, otorgando este ya sea: **i)** conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o **ii)** uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
6. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, deberán aportarse las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

7. Deberá acreditarse el envío de la demanda y su subsanción al correo electrónico conocido de la demandada. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022)

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO presentada por Edwin Javier Sánchez Ojeda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla.

TERCERO: INTÉGRESE la demanda y subsanción en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97de796e9469f7eb9ad8f9f2e6e7cecf3c359652ad0a85e7583f729421b4f372**

Documento generado en 11/02/2023 01:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>